761080

Cali

No:2-2017-037984
14/12/2017 10:29:02 a.m.

Señor
Representante legal
Frutera del Litoral Colombia S.A.S.
NIT. 900.400.979
Avenida 7N No. 25N – 27
Cali,

Asunto: CITACIÓN para Notificación Personal

Respetado señor Representante Legal:

De la manera más atenta le solicitamos comparecer dentro de los cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la presente citación, con el fin de notificarse personalmente ante el Grupo de Relaciones Corporativas e Internacionales de la Regional Valle del Cauca, ubicada en la Calle 52 No. 2 bis-15, Bloque 6 Piso 3; Oficina de Relaciones Corporativas e Internacionales de esta ciudad, en horario de 8:00 a 12:00 m. y de 2:00 a 6:00 p.m. de lunes a viernes, del Auto del 11 de Diciembre de 2017.

Para notificarse debe cumplir los siguientes requisitos:

- Si es Representante Legal: Certificado de la Cámara de Comercio con vigencia no mayor a 3 meses.
- Si es Apoderado(a): Presentar poder otorgado a abogado y la tarjeta profesional del mismo.
- Si es Autorizado: La respectiva autorización, acompañada del Certificado de Cámara de Comercio en donde se acredite la calidad de quien otorga la autorización.

En caso de no comparecer a esta citación, el Servicio Nacional de Aprendizaje procederá a notificar la mencionada resolución mediante Aviso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.-C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011).

Cordial saludo,

Angela Patricia Ibarra Quiroga
Coordinadora
Relaciones Corporativas e Internacionales

Proyectó: Yamileth Quiñonez P
Cargo: Abogada – Relaciones Corporativas e Internacionales

Certificado No. SC-CER339681
Certificado No. CO-SC-CER339681
Certificado No GP-CER339688

761080

Cali

No:2-2018-004371
12/01/2018 10:16:47

Señor
Representante Legal
Frutera del Litoral Colombia S.A.S.
Nit. 900.400.979
Avenida 7N No. 25N - 27
Cali,

Asunto: Notificación por Aviso

Respetado Señor Representante Legal:

Atendiendo que dentro del término legal establecido en la citación con radicado No.2-2017-037984 de fecha 14 de Diciembre de 2017, no se presentó el titular ni su representante legal para surtir la notificación personal del Auto fechado el 11 de Diciembre de 2017, se procede a notificar por aviso al empleador y/o representante legal del empleador Frutera del Litoral Colombia S.A.S., mediante el cual se determina Formular Cargos contra el empleador **FRUTERA DEL LITORAL COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.400.979** por el presunto incumplimiento en la contratación de aprendices que le fueron regulados, por el valor de **$30.243.047**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia el Representante Legal o Apoderado del empleador **FRUTERA DEL LITORAL COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.400.979**, podrá presentar sus descargos por escrito, aportar, controvertir o solicitar la práctica de pruebas que a su costa considere pertinentes, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno. Con la advertencia de que la notificación, se considerará surtida el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

Luz Mary Caicedo Murillo
Asesora Despacho
Coordinadora (E) Relaciones Corporativas e Internacionales

Anexo (3) Folios

Proyectó y revisó: Luz Mary Caicedo Murillo

ISO 9001 icontec
Certificado No. SC-CER339681
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM
Certificado No CO-SC-CER339681
NTCGP 1000 icontec
Certificado No. GP-CER339688

761080

Cali

No:2-2018-001939
07/02/2018 10:58:20 a.m.

Señor
Representante Legal
Frutera del Litoral Colombia S.A.S.
Nit. 900.400.979
Calle 4 Norte No. 1N – 10 Oficina 604 Edificio
Torre Mercurio
Cali,

Asunto: Notificación por Aviso

Respetado Señor Representante Legal:

Atendiendo que dentro del término legal establecido en la citación con radicado No. 2-2017-037984 de fecha 14 de Diciembre de 2017, no se presentó el titular ni su representante legal para surtir la notificación personal del Auto fechado el 11 de Diciembre de 2017, se procede a notificar por aviso al empleador y/o representante legal del empleador Frutera del Litoral Colombia S.A.S., mediante el cual se determina **FORMULAR CARGOS** contra el empleador **FRUTERA DEL LITORAL COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.400.979**, por el presunto incumplimiento en la contratación de aprendices que le fueron regulados, por el valor de **$ 30.243.047**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia el Representante Legal o Apoderado del empleador **FRUTERA DEL LITORAL COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.400.979**, podrá presentar sus descargos por escrito, aportar, controvertir o solicitar la práctica de pruebas que a su costa considere pertinentes, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno. Con la advertencia de que la notificación, se considerará surtida el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

Angela Patricia Ibarra Quiroga
Coordinadora Regional Valle
Relaciones Corporativas e Internacionales

Anexo (3) Folios

Proyectó y revisó: Yamileth Angelina Quiñonez Panchano
Cargo: Abogada – Relaciones Corporativas e Internacionales

Certificado No. SC-CER339681
Certificado No. CO-SC-CER339681
Certificado No. GP-CER339688

Regional Valle

AUTO

"Por el cual se Formulan Cargos"

El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Valle, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 33 de la Ley 789 de 2002 y de conformidad con el procedimiento sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante comunicado del 28 de Diciembre de 2015 el representante legal del empleador **FRUTERA DEL LITORAL COLOMBIA S.A.S con NIT.900.400.979,** procedió a informar al SENA las matrices de sus empleados conforme al listado de oficios y ocupaciones establecidos en el Decreto 620 de 2005, con el fin que le fuera regulada la cuota de aprendices señalada en la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes y complementarias.

Que por Resolución No.0471 del 15 de Febrero de 2016, la cual quedó debidamente ejecutoriada el 06 de Abril de 2016 se le fijó al empleador **FRUTERA DEL LITORAL COLOMBIA S.A.S con NIT.900.400.979,** una cuota de tres (3) aprendices para ser contratado a nivel nacional.

Que mediante oficio No.2-2017-020710 del 25 de Julio de 2017, se le informó a la empresa sobre el proceso de fiscalización integral que se le adelantó a la empresa, el día 04 de Julio de 2017, la fiscalizador de la Regional **HERVAR HERNANDO RIASCOS RIASCOS** del SENA, realizó seguimiento y control de contrato de aprendizaje al empleador **FRUTERA DEL LITORAL COLOMBIA S.A.S con NIT.900.400.979,** con el propósito de verificar el cumplimiento de la cuota de aprendices fijada y de ser pertinente, elaborar el correspondiente estado de cuenta.

Que el 04 de Julio de 2017 se elaboró estado de cuenta número No.76-80-5786 el cual arrojó como resultado una deuda a favor del SENA y a cargo de **FRUTERA DEL LITORAL COLOMBIA S.A.S con NIT.900.400.979,** por valor de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($30.243.047),** por el presunto incumplimiento en la contratación de los aprendices que le fueron regulados, en las vigencias o periodos del 06 de Mayo de 2016 al 30 de Junio de 2017.

Que de conformidad con lo anterior y con base en el estado de cuenta en mención, se adelanta la correspondiente investigación de carácter sancionatorio contra el empleador **FRUTERA DEL LITORAL COLOMBIA S.A.S con NIT.900.400.979,** por valor de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($30.243.047).**

2. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Que la Ley 789 de 2002 en su artículo 32 establece; "*Artículo 32. Empresas obligadas a la vinculación de aprendices. Las empresas privadas, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, que realicen cualquier tipo de actividad económica diferente de la construcción, que ocupen un número de trabajadores no inferior a quince (15), se encuentran obligadas a vincular aprendices para los oficios u ocupaciones que requieran formación académica o profesional metódica y completa en la actividad económica que desempeñan.*

Las empresas industriales y comerciales del Estado y las de Economía mixta del orden Nacional, departamental, distrital y municipal, estarán obligadas a la vinculación de aprendices en los términos de esta ley. Las demás entidades públicas no estarán sometidas a la cuota de aprendizaje, salvo en los casos que determine el Gobierno Nacional". (...)

Que el artículo 33 de la Ley 789 de 2002 establece: "*La determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de veinte. Las Empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores, tendrán un aprendiz.* "

La cuota señalada por el SENA deberá notificarse previamente al representante legal de la respectiva empresa, quien contará con el término de 5 días hábiles para objetarla, en caso de no ceñirse a los requerimientos de mano de obra calificada demandados por la misma. Contra el acto administrativo que fije la cuota procederán los recursos de ley.

PARÁGRAFO. *Cuando el contrato de aprendizaje i dentro de la cuota mínima señalada por el SENA termine por cualquier causa, la empresa deberá reemplazar al aprendiz para conservar la proporción que le haya sido asignada.*

Que el artículo 8° del Decreto 933 de 2003 dispone que *"Terminada la relación de aprendizaje por cualquier causa, la empresa patrocinadora deberá remplazar al aprendiz para conservar la proporcionalidad"*, debiendo informar inmediatamente al SENA la contratación del nuevo aprendiz.

Que el artículo 14 del Decreto 933 de 2003, señala que el SENA *"impondrá multas mensuales hasta por un salario mínimo mensual legal vigente, conforme a lo establecido en el artículo 13, numeral 13 de la Ley 119 de 1994, cuando el empleador incumpla con la vinculación o monetización de la cuota mínima de aprendices de conformidad con lo previsto en el presente decreto"*.

Que la Ley 789 de 2002 y el Decreto 933 de 2003 le otorgan al empleador la opción de escoger entre contratar aprendices o monetizar total o parcialmente la cuota, disponiendo el parágrafo del artículo 12 del Decreto 933 de 2003 que: "*En ningún caso el cambio de decisión por parte del patrocinador conllevará el no pago de la cuota de monetización o interrupción en la contratación de aprendices frente al cumplimiento de las obligaciones*"

Que el Acuerdo 004 del 04 de abril del 2014, "Por el cual se modifican los artículo 5, 7 y 8 del Acuerdo 002 de 2013", estableció en su artículo primero, cuándo se considera que se presenta un incumplimiento de la cuota regulada de aprendices o monetización.

3. FORMULACIÓN DE CARGOS:

Que la evaluación de las averiguaciones preliminares contra la empresa, **FRUTERA DEL LITORAL COLOMBIA S.A.S con NIT.900.400.979,** con domicilio en la **Avenida 7 Norte 25 N 27** de la ciudad de Cali, conduce a la formulación de cargos, estando demostrado objetivamente el incumplimiento en la contratación de aprendices que le fueron regulados, tomando lo señalado en el Artículo 14 del Decreto 933 de 2003, que consagra: "*Artículo 14°. Incumplimiento de la cuota de aprendizaje o monetización. El Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA impondrá multas mensuales hasta por un salario mínimo mensual legal vigente, conforme a lo establecido en el artículo 13 numeral 13 de la Ley 119 de 1994, cuando el empleador incumpla con la vinculación o monetización de la cuota mínima de aprendices, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.*

El incumplimiento en el pago de la cuota mensual de monetización dentro del término señalado en el artículo 130 (Sic), la norma se refiere es al artículo 13 del presente Decreto, cuando el patrocinador haya optado por la monetización total o parcial de la cuota de aprendices, dará lugar al pago de intereses moratorias diarios, conforme la tasa máxima prevista por la Superintendencia Bancaria, los cuales deberán liquidarse hasta la fecha en que se realice el pago correspondiente.

Parágrafo. La cancelación de la multa no exime al patrocinador del pago del valor equivalente a la monetización por cada una de las cuotas dejadas de cumplir.

Regional Valle

AUTO

"Por el cual se Formulan Cargos"

R E S U E L V E

PRIMERO: FORMULAR CARGOS contra el empleador **FRUTERA DEL LITORAL COLOMBIA S.A.S con NIT.900.400.979,** por el presunto incumplimiento en la contratación de aprendices que le fueron regulados, por valor de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($30.243.047)** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Representante Legal, apoderado o autorizado de empleador **FRUTERA DEL LITORAL COLOMBIA S.A.S con NIT.900.400.979,** la presente decisión, en los términos del artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia el Representante Legal o Apoderado de la empresaempleador **FRUTERA DEL LITORAL COLOMBIA S.A.S con NIT.900.400.979,** podrá presentar sus descargos por escrito, aportar, controvertir o solicitar la práctica de pruebas que a su costa considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

QUINTO: Líbrense las comunicaciones pertinentes.

El presente Auto se expide a los 11 DIC. 2017

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE
Director Regional

Proyectó: Yamileth Quiñonez Panchano– Abogada
Revisó AP: Libia Stella Bautista- Profesional 6
Revisó: Angela Patricia Ibarra- Coordinadora de Relaciones Corporativas e Internacionales